#### **TEXTO DEFINITIVO**

#### **LEY D-2285**

(Antes DNU 1316/1998)

Sanción: 06/11/1998

Publicación: B.O. 03/11/1998

Actualización: 31/03/2013

Rama: BANCARIO

**Artículo 1º -** Dispónese el reconocimiento y pago de los pasivos existentes a favor de los acreedores privados que comprueben su calidad de tales, respecto a las personas físicas y jurídicas que se detallan en los Anexos I y II del presente decreto y satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 4º.

**Artículo 2°** - Los pagos correspondientes serán efectivizados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Números 22229 y 22334, en el ejercicio presupuestario del año 1999 de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10 del presente; a tal efecto instrúyase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de que previsione para dicho ejercicio los créditos necesarios para cancelar las obligaciones que se reconocen en el artículo 1°.

**Artículo 3° -** Las liquidaciones que se practiquen, se aplicarán exclusivamente a la cancelación de acreencias de causa o título anterior a la fecha del presente decreto, que no hubieran sido asumidas anteriormente por el ESTADO NACIONAL, a través del Decreto Nº 39/1993.

**Artículo 4° -** Serán requisitos necesarios para habilitar el otorgamiento del pago, los que deben ser acreditados al momento de presentar la correspondiente solicitud, los siguientes:

- a) Que el crédito reclamado no se halle prescripto;
- b) Desinteresar a aquellos acreedores cuyos pasivos privados hayan sido homologados previamente en sede judicial o reconocidos por sentencia judicial firme. Los acreedores involucrados, deberán aceptar en forma previa y por escrito, que las costas que, hasta la fecha de publicación del presente, se hubieren devengado en las distintas actuaciones judiciales en trámite, sin sentencia judicial firme, sean soportadas por su orden;
- c) Que exista reconocimiento judicial firme de la acreencia en aquellos supuestos en que el crédito tenga origen previo a la declaración de quiebra de la sociedad que se trate;
- d) La renuncia del acreedor a todo tipo de reclamo adicional contra cualquier Sociedad del denominado ex GRUPO GRECO y/o el ESTADO NACIONAL.

**Artículo 5° -** EL ESTADO NACIONAL quedará subrogado en los derechos de los acreedores particulares que reciban los pagos mencionados en el presente decreto.

Artículo 6° - Los acreedores que pretendan acogerse a los beneficios establecidos por este decreto, deberán formalizar su presentación por ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente en el Boletín Oficial. Vencido dicho plazo caducará la posibilidad de presentación para obtener el reconocimiento y pago establecido.

**Artículo 7º.** - A los fines de su cancelación mediante la aplicación del reconocimiento y pago establecido por el presente, los créditos originados con anterioridad al 1º de abril de 1991, se actualizarán hasta esa fecha mediante la aplicación del Índice de Precios Mayoristas, Nivel General, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, teniendo en cuenta al efecto los límites impuestos por la Ley Nº 24283, mientras que aquéllos originados

después del 1º de abril de 1991, se cancelarán al valor de su fecha de origen. Los valores así determinados se liquidarán de la siguiente manera:

- a) Acreedores post-concursales laborales, maquileros y de dominio originales: el CIENTO POR CIENTO (100 %) de sus acreencias;
- b) El resto de los acreedores: si el crédito supera la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), se reconocerá hasta dicho monto; o en su defecto, el CIENTO POR CIENTO (100 %) del mismo.

**Artículo 8º -** Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, a cancelar, mediante la utilización de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en pesos, a DIECISEIS (16) años de plazo a su valor nominal, las deudas postconcursales de causa o título posterior al 1º de abril de 1991, que ya fueran asumidas por el ESTADO NACIONAL, cuyos titulares sean acreedores de las sociedades que en el Anexo A se detallan.

**Artículo 9º -** La solicitud de entrega de bonos de consolidación tramitará en forma análoga a la prevista por la Ley Nº 23982 y el Decreto Nº 2140/1991 y sus disposiciones complementarias para la cancelación de deudas alcanzadas por la consolidación de deudas del Estado.

Artículo 10. - Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y FINANZAS PÚBLICAS a cancelar, mediante la utilización de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en pesos, a DIECISEIS (16) años de plazo, a su valor nominal, los créditos de los acreedores privados de las personas físicas y jurídicas integrantes del denominado genéricamente ex GRUPO GRECO que se mencionan en los Anexos I y II, a los que se refiere el artículo 1º del presente, reclamados en función de los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Nº11672 -Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997)-, los que se cancelarán conforme la Ley Nº 23982.

**Artículo 11. -** Las disposiciones del presente decreto se encuentran limitadas a lo estrictamente dispuesto, sin que puedan ser utilizadas para interpretar o decidir otras cuestiones vinculadas a derechos subjetivos que pudieren alegarse o ejercerse por

los acreedores de las Sociedades del denominado ex GRUPO GRECO, ni a sus integrantes, ni comprometen la responsabilidad del ESTADO NACIONAL más allá de dicho ámbito.

**Artículo 12. -** El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, adoptará los recaudos que fueren necesarios para el cumplimiento del régimen establecido en el presente decreto.

### **ANEXO A**

HIJOS DE MARTIN SALVARREDI y Cía. S.A.A.I. y C.

LA CAUTIVA S.A.

QUEBRACHAL DEL MONTE S.A.

FUENTE MINERAL SAN SALVADOR S.A.C.I.

TAPAS ARGENTINAS S.A.

TRACTOESTE S.A.

TRANFORMADORES MENDOZA S.A.

GRECO HNOS. S.A.I.C. y A.

VINICOLA ARGENTINA S.A.I.C. y A.

#### **ANEXO B**

ARROYO DE ALPATACO S.A.

EMPRESA CONSTRUCTORA NATALIO FAINGOLD S.A.

EUCREC S.A.

**GUINEVET S.A.** 

HIJOS DE DOMINGO MAURICIO S.A.I.C. y A.

ITALVIÑA S.A.

JESUS VILLASANTE S.A.V. y A.

LA ESPERANZA S.A.

LA FAVORITA S.A.

LAS ACACIAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

LOS OLIVOS S.A.

NITUCAS S.A.

PLORANT S.A.

RETANEX S.A.

RIVACO S.A.

RODRIGUEZ PEÑA S.A.e.f.

SANTA ERCILIA S.A.R.I. y C.

S.A. FIADINO ROGGERO Y CARBONARI

TIGAMER S.A.

VINOS ARIZU S.A.

LAS CATITAS S.A.

AGROESTE S.A.

BODEGAS Y VIÑEDOS LUCCHESI HNOS. S.A.

BODEGAS Y VIÑEDOS TALACASTO S.A.C.I.

COVINCO S.A.

PRENSA DEL OESTE S.A.

S.A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU

VIÑAS DE YACANTO S.R.L.

VIÑEDOS ARGENTINOS S.A.

ALCOVIDE S.R.L.

BODEGAS SAN JERONIMO S.A.

FURLOTTI S.A.C.I.F.I.M.A.

ORANDI Y MASSERA S.A.

ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

FELIPE SANTAELLA

# **LEY D-2285**

(Antes DNU 1316/1998)

# **TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto DNU original
2	Art. 2 texto DNU original. Se adaptó nombre del organismo competente según Decreto 1993/2010.
3	Art. 3 texto DNU original
4	Art. 4 texto DNU original
5	Art. 5 texto DNU original
6	Art. 6 texto DNU original. Se adaptó nombre del organismo competente según Decreto 1993/2010
7	Art. 7 texto DNU original. Se adaptó nombre del organismo competente según Decreto 1993/2010
8	Art. 8 texto DNU original. Se adaptó nombre del organismo competente según Decreto 1993/2010
9	Art. 9 texto DNU original.
10	Art. 10 texto DNU original. Se adaptó nombre del organismo competente según Decreto 1993/2010
11	Art. 11 texto DNU original.
12	Art. 12 texto DNU original Se adaptó nombre del organismo competente según Decreto 1993/2010.

Art. 13 De forma. Suprimido.

Art. 14 De forma. Suprimido.

### REFERENCIAS EXTERNAS

Ley N° 22229

Ley N° 22334

Decreto Nº 39/1993

Ley Nº 24283

Ley Nº 23982

Decreto Nº 2140/1991

Artículos 56, 57 y 58 de la Ley  $N^{\circ}$  11672 -Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997)-

**ORGANISMOS** 

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS